

# PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFATURA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Provincia de Arica

EJEMPLAR N.º 14/HOJA N.º 14

FIJA LÍMITES GEOGRÁFICOS  
PARA LA PROVINCIA DE ARICA,  
A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO  
AL EEC-EMERGENCIA, DEL  
DECRETO N.º 35 DE FECHA  
14FEB2022 DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR Y SEGURIDAD  
PÚBLICA.

ARICA, 24 DE FEBRERO 2022

JDN PROVINCIA DE ARICA (P) N.º 6853/ 18 / 04 / "EXENTA"

## RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PROVINCIA DE ARICA

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N.º1 y 9, 32 N.º5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336 "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo establecido en la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón".
6. Lo establecido por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N.º8 de fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional.
7. La Ley N.º 21.325 "De Migración y Extranjería", de fecha 11ABR2021.
8. El Decreto N.º 296 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 30NOV2021, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 21.325 "De Migración y Extranjería".

9. Las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 35 de fecha 15FEB2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial N.º 43.179-B de fecha 15FEB2022, que designa y delega en el General de Brigada GUILLERMO ALTAMIRANO CAMPOS, por un período de 15 días todas las facultades necesarias e indispensables, previstas en el artículo 15 de la Ley 18.415, tendientes a aunar la cooperación de los diferentes estamentos civiles, teniendo por objeto el resguardo de la población civil y el orden público cuando así se requiera.
10. La Resolución del Jefe de la Defensa Nacional de la Provincia de Arica (P) N.º 6853/8/02 “Exenta”, de fecha 15FEB2022, que asume el mando de la Provincia de Arica, declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia.

## CONSIDERANDO

1. Las expresas facultades conferidas por su Excelencia el Presidente de la Republica, mediante Decreto N° 35 de fecha 15FEB2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa y delega al General de Brigada GUILLERMO ALTAMIRANO CAMPOS, por un período de 15 días todas las facultades necesarias e indispensables, previstas en el artículo 15 de la Ley 18.415, tendientes a aunar la cooperación de los diferentes estamentos civiles, teniendo por objeto el resguardo de la población civil y el orden público cuando así se requiera.
2. Que, la Constitución Política de la República establece en su artículo primero, inciso cuarto, que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece”, agregando en su inciso quinto, que “Es deber del estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.
3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Vistos 9), se hace necesario determinar los límites geográficos de la Provincia de Arica, en los cuales las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, se desplegaran para efectuar las labores de apoyo y control fronterizo respectivamente, durante el plazo de vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia.
4. Que, conforme al artículo 24 de la Constitución Política de la República, la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior del país, de acuerdo con la Constitución y leyes.

5. Que, conforme al artículo quinto de la Constitución, el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber del Estado respetar tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados y que se encuentran vigentes en la materia.
6. Que, conforme al artículo 101 inciso primero de la Constitución, las Fuerzas Armadas “Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”.
7. Que, la facultad de las Fuerzas Armadas para velar por el orden público, deriva de los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, que establecen los estados de excepción constitucional de sitio, de catástrofe y de emergencia, regulados por la ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
8. Que, las zonas afectadas por el estado de excepción constitucional de sitio, de emergencia o de catástrofe, quedarán conforme a la Constitución y la ley, cuando corresponda, bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

**RESUELVO:**

1. **FÍJENSE**, los límites geográficos en la Provincia de Arica, con exclusión del radio urbano de la ciudad, para la eficiente y correcta aplicación por parte de las Fuerzas Armadas (Ejército de Chile y Armada) y de Orden y Seguridad (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile) de las labores y tareas a ejecutar, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 35 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a. **Por el Norte:** Límite político internacional desde hito 1 al 31.
  - b. **Por el Este:** Límite político entre la provincia de Arica y la Provincia de Parinacota desde el hito 31 hasta la Ruta CH-11.
  - c. **Por el Sur:** Ruta CH-11 desde intersección con límite provincial, Rotonda Los Libertadores y Ruta A-200 hasta su intersección con el borde costero y;
  - d. **Por el Oeste:** Desde intersección del borde costero con Ruta A-200, línea de costa hasta proyección del hito 1.
  - e. **Límite Marítimo:** El correspondiente a la provincia de Arica.

# PÚBLICO

EJEMPLAR N.º 14/HOJA N.º 4/4

2. **DIFÚNDASE** de inmediato a todas las Unidades Militares de la Provincia de Arica y al Comandante de la Fuerza de Tarea y a las Fuerzas de Orden y Seguridad, para su conocimiento inmediato y estricto cumplimiento, por parte del personal desplegado en la zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Provincia de Arica.
3. **INFORMESE**, a la opinión pública y autoridades competentes

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**GUILLERMO ALTAMIRANO CAMPOS**  
General de Brigada  
Jefe Defensa Nacional de la Provincia de Arica

**DISTRIBUCIÓN:**

1. GOBERNADOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.
2. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
3. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE PARINACOTA.
4. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
5. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
6. UNIDADES MILITARES DE LA GUARNICIÓN DE ARICA
7. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.
8. ZONA DE CARABINEROS DE ARICA Y PARINACOTA.
9. REGIÓN POLICIAL DE ARICA Y PARINACOTA.
10. ONEMI REGIONAL.
11. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
12. FISCAL REGIONAL.
13. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROVINCIA DE PARINACOTA.
14. JDN ASESORÍA JURÍDICA (Archivo).

14 Ejs. 4 Hjs.

JDN PROV ARI/ASS JUR/ECPMPMSML